

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO, Riohacha, Febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022). En la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que se recibió escrito de subsanación vía correo electrónico. Provea.

El Secretar

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

REF.: RAD. 44-001-31-10-001-2021-00389-00. DEMANDA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, INSTAURADO POR LOS SEÑORES JOSE RAFAEL BONIVENTO DAZA E ISLENI MARIA MOSCOTE MARTINEZ.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de los señores *JOSE RAFAEL BONIVENTO DAZA E ISLENI MARIA MOSCOTE MARTINEZ*, se observa que la demanda fue subsanada, conforme los defectos advertidos en auto que antecede.

En consecuencia, en orden al Artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia, promovido por los señores *JOSE RAFAEL BONIVENTO DAZA E ISLENI MARIA MOSCOTE MARTINEZ*, por intermedio de apoderado JAVIER BOLAÑO ZARCO.
2. **TRAMITASE** la presente demanda bajo las formalidades del Art. 579 del Código General del Proceso.
3. **NOTIFÍQUESE** al Ministerio Publico de la presente demanda y córrase traslado por el término de 3 días.
4. **RECONÓZCASELE PERSONERÍA** al Doctor JAVIER BOLAÑO ZARCO, como apoderado de los señores *JOSE RAFAEL BONIVENTO DAZA E ISLENI MARIA MOSCOTE MARTINEZ*, para efecto del memorial poder a él conferido, de conformidad con el Art. 75 del Código General del Proceso.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

